



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RODRIGO MOLANO
Demandado : ARMANDO CAQUIMBO PÉREZ
Radicación : 2022-00892

Sería el caso proceder a la calificación de la presente demanda ejecutiva, sino fuere porque se advierte que obra memorial de solicitud de nulidad debido a que el 12 de diciembre de 2022, fue admitida la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor CAQUIMBO PÉREZ.

Dicho memorial contiene el auto admsorio del trámite de insolvencia de fecha 12 de diciembre de 2022 así como certificación expedida por la Operadora en insolvencia de la Cámara de Comercio del Huila, la Dra. DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR.

En ese sentido se hace necesario precisar que, el artículo 545 del Código General del Proceso establece: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Conforme a lo anterior, este Despacho deberá ceñirse a los reglado en el artículo 545 del Código General del Proceso y abstenerse de dar trámite a la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite a la demanda de la referencia, instaurada por RODRIGO MOLANO en contra de ARMANDO CAQUIMBO PÉREZ identificado con C.C. 12.107.675, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- Por secretaría, infórmese la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila, para lo que estime pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY

